

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto primero (1) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00470-00
DEMANDANTE: WILMER MARTÍNEZ CARDOZO
DEMANDADOS: LA NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que corrija la demanda en los siguientes aspectos:

1.- Se adecúe la pretensión tercera de la demanda, pues en esencia lo allí deprecado es una prueba y no una consecuencia jurídica de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos demandados.

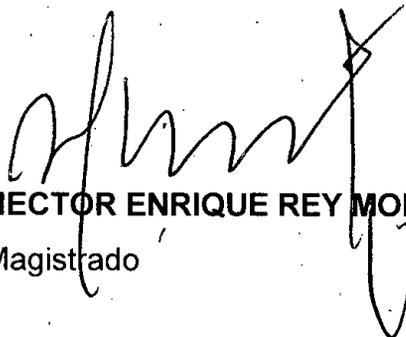
2.- Se indique en un acápite aparte, las normas violadas y se explique el concepto de la violación de las mismas, a través de los actos administrativos acusados. Dando así cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

3.- Se razone debidamente la cuantía del proceso, toda vez, que se indicó en la demanda que la misma excede los 300 s.m.l.m.v., sin explicar la forma en la que se obtiene dicha cifra; en consecuencia, deberá subsanar la demanda teniendo en cuenta para ello los lineamientos previstos en el artículo 157 del C.P.A.C.A., cuando se reclama el pago de prestaciones periódicas de

término indefinido, como pensiones, en donde la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

En consecuencia, se dispone que la parte demandante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, corrija los yerros anunciados, allegando las copias y Cd's pertinentes, so pena de que la demanda sea rechazada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado